

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, de julio de 1987.-

VISTO: La necesidad del fortalecimiento en las relaciones Municipio-Comisiones Vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para ello la estructuración normativa de una Ordenanza que jerarquice dichas organizaciones intermedias;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- La Municipalidad de Ushuaia reconocerá en lo sucesivo como Comisión Vecinal, a aquellas que se constituyan de acuerdo a las previsiones de este ordenamiento, no considerándose retroactiva, significando que las Comisiones conformadas vigentes, continuarán su mandato.

CAPITULO I - DE LA CREACION

ARTICULO 2°.- Con el objeto de lograr el reconocimiento y al autorización para el funcionamiento de una Comisión Vecinal, se ha de presentar ante el Departamento de Relaciones Comunales una petición de constitución de la nueva comisión vecinal, suscripta por un número no inferior a los cuarenta (40) vecinos, que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 43° de la presente, en la que se hará constar el área territorial pretendida, así como la designación de una Comisión Vecinal Provisoria, que deberá estar formada por tres (3) miembros.

ARTICULO 3°.- A dicha petición se adjuntará un empadronamiento por unidad de vivienda, con el titular de la misma, en la que se volcarán los datos personales del mismo.

ARTICULO 4°.- La Comisión Vecinal presentará un padrón electoral ajustado al Artículo 43° de la presente Ordenanza, para la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 5°.- El Departamento de Relaciones Comunales analizará la petición a que se refiere el Artículo 2°, verificará el área pretendida, reservándose el derecho a modificaciones y aprobará provisoriamente la constitución de la

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

de la nueva Comisión, fijándosele plazos de normalización de la misma.-

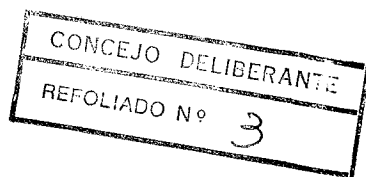
ARTICULO 6°.- El Departamento de Relaciones Comunales convocará a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días, el cual se regirá por las disposiciones que a ese respecto fija la presente.

CAPITULO II - DEL OBJETIVO Y DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 7°.- Las Comisiones Vecinales tendrán como objetivo y función:

- a) Procurar la unidad y armonía del vecindario, y el entendimiento y colaboración entre las Comisiones u otras entidades afines.
- b) Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria.
- c) Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formación de programas de interés vecinal.
- d) Desarrollar actividades de fomento edilicio, social, cultural, moral y deportivas del área territorial que le corresponda.
- e) Proponer al Departamento Ejecutivo anteproyecto de obras, servicios y trabajos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los planes previstos.
- f) Transmitir a la Municipalidad los requerimientos y problemas del vecindario, como así también las propuestas de soluciones, haciendo conocer los recursos materiales y humanos con que cuentan, para procurar las conclusiones correspondientes, no siendo esto último obligatorio.
- g) Emitir opinión sobre los programas y proyectos de las autoridades Municipales.
- h) Estimular la realización de programas de desarrollo vecinal, fundados en el esfuerzo de los vecinos, con intervención activa en su caso o de otras entidades afines.
- i) Ejecución de obras, dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuenten con financiación directa del vecindario y mediará conformidad previa del Departamento Ejecutivo. La Intendencia ejercerá la supervisión de las que se realizaren en tal forma. La financiación de los vecinos prevista en este Artículo será voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas Especiales o sistemas de consorcios autorizados.
- j) Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las Ordenanzas a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, para el mejor conocimiento y correcto entendimiento de sus preceptos.
- k) Realizar el contralor de gestión de los servicios y obras a que refiere el Inciso g) y que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A esos fines

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**



podrán formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquellos.

- l) Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.
- m) Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.

CAPITULO III - DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8°.- La Comisión Vecinal se compondrá de SEIS (6) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, los que durarán en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, dejando posteriormente un período intermedio para postularse.

ARTICULO 9°.- La Comisión Vecinal, de su seno elegirá un Presidente que ejercerá su representación y las funciones que le asigne el presente reglamento interno.

ARTICULO 10°.- La Comisión dictará su Estatuto en el lapso de treinta (30) días, el que deberá ajustarse a los principios generales del derecho y a la concepción democrática, la que se someterá a consideración del Departamento de Relaciones Comunes para su aprobación.

ARTICULO 11°.- En caso de que el Estatuto contravenga las disposiciones de esta Ordenanza, se emplazará a la Comisión Vecinal por treinta (30) días, para que presente las modificaciones que sean necesarias.

ARTICULO 12°.- Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los términos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará los decretos correspondientes reconociendo el ente y autorizándolo a funcionar como Comisión Vecinal, dentro del radio que se hubiere determinado.

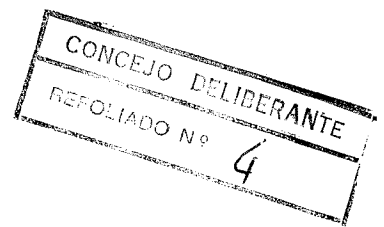
ARTICULO 13°.- Las Comisiones Vecinales se reunirán por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente a solicitud de la mitad de sus miembros o cuando fuere convocada por el Presidente.

ARTICULO 14°.- La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con el temario correspondiente, debiendo ser puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 15°.- Para sesionar validamente el quórum se formará con la presencia de cuatro (4) miembros. El Presidente de la Comisión participa de las deliberaciones del cuerpo en forma igual a los demás miembros y en caso de empate en las votaciones, su voto se computa doble.

CAPITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16°.- El Gobierno del Barrio radica en la Asamblea y es ejercido por



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

la Comisión Vecinal elegida por élla. Las mismas serán Ordinarias o Extraordinarias y tendrán voz y voto en élla todos los señores vecinos que vivan dentro del ejido urbano del Barrio.

CAPITULO V - DE LAS ORDINARIAS

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el treinta (30) de abril de cada año, debiendo convocar a los señores vecinos con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha que fije la Comisión Vecinal, por medios de información pública local o carteles murales, debiendo facilitarse a todo vecino interesado que así lo requiera un ejemplar de la memoria, inventario balance general y cuenta de gastos y recursos, y en caso de considerarse reformas en los estatutos se entregará un proyecto de los mismos.

ARTICULO 18°.- Se confeccionará un padrón de señores vecinos que se hallen condiciones de votar, el cual se exhibirá en el local de la Comisión Vecinal o estará en poder del Señor Secretario con no menos de cinco (5) días de anticipación al fijado para la Asamblea. Las impugnaciones al mismo podrán hacerse efectivas hasta tres (3) días anteriores al fijado para la Asamblea.

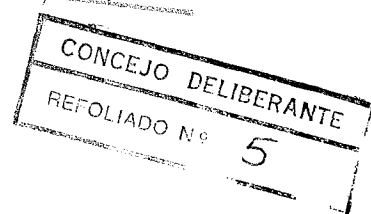
ARTICULO 19°.- La Asamblea Ordinaria sesionará validamente con la mayoría de los señores vecinos que se hallen en las condiciones determinadas en el Artículo 43° de la presente.

ARTICULO 20°.- Con la concurrencia de la simple mayoría el Señor Presidente, o en su defecto el reemplazante, transcurrida media hora, abrirá el acto con el número de señores vecinos presentes, encuadrados en el Artículo 43°, como segunda convocatoria.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto:

- a) Nombrar las autoridades de la misma, compuesta por un Presidente, un Secretario y dos (2) señores vecinos para firmar el acta del día.
- b) Considerar de Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Perdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que presente la Comisión Vecinal.
- c) Tratar de resolver todo asunto de incumbencia incluido en el Orden del día.
- d) Integrar periódicamente la Comisión Vecinal con las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 22°.- Los asuntos de la Orden del Día que sean tratados en toda Asamblea



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Ordinaria indicados por la Comisión Vecinal, incluyéndose además aquellos que serán propuestos por vecinos presentes en la Asamblea y encuadrados en el Artículo 43° y del presente estatuto, siendo considerados a posteriori de los temas fijados, pudiendo ser indicados en el punto de Asuntos Varios.

ARTICULO 23°.- Las resoluciones de la Asamblea, con excepción de las reconsideraciones por simple mayoría de votos de los señores vecinos presentes en la misma; la reconsideración de las resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los señores vecinos presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 24°.- Puesto un asunto a votación, si resultare empate se reanudará la discusión y si persiste el empate, el Presidente lo resolverá con su voto.

ARTICULO 25°.- Siendo la Asamblea la más alta autoridad del Barrio, sus resoluciones serán inapelables y deberán todos los señores vecinos, tanto presentes como ausentes acatarlas, siempre que versen sobre asuntos que hayan sido detallados y especificados en la Orden del Día, o considerados en el punto Asuntos Varios.

ARTICULO 26°.- En cada Asamblea se labrará un Acta en la que deberá firmar el Presidente, el Secretario y dos señores vecinos como mínimo, que la misma Asamblea habrá nombrado posteriormente al efecto.

ARTICULO 27°.- Ningún señor vecino podrá delegar su representación en otra persona.

CAPITULO VI - DE LAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 28°.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

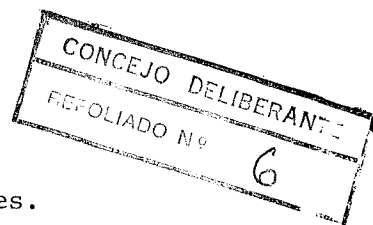
- a) Cuando lo disponga la Comisión Vecinal.
- b) Cuando sea pedido por escrito a la Comisión Vecinal por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los vecinos, encuadrados en el Artículo 43° de la presente respectivamente, debiendo explicar en el pedido los puntos a tratarse.-
- c) Cuando lo solicite la Comisión Vecinal Revisora de Cuentas, relacionada con temas de su responsabilidad.

ARTICULO 29°.- Las Asambleas Extraordinarias se regirán por las mismas reglas que las Ordinarias.

ARTICULO 30°.- Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias;

- a) Destituir y expulsar a los señores miembros de la Comisión Vecinal

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**



por faltas graves en el desempeño de sus funciones.

- b) Modificar los Estatutos; en este caso, se entregará a los señores vecinos interesados, un proyecto de los mismos.

ARTICULO 31°.- Para resolver los casos indicados en los incisos a) y b) del Artículo anterior, es necesario el voto de la mayoría reunidos según el Artículo 29° y de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22° y 24° de esta Ordenanza.

ARTICULO 32°.- Cuando la resolución de convocatoria a Asamblea Extraordinaria emane de la Comisión Vecinal, habra quorum con el número establecido en el Artículo 20°. Cuando sea a pedido de los señores vecinos del Barrio, será necesario para su validez, requisitos según consta en el Artículo 29°.

CAPITULO VII - DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 33°.- Las elecciones se convocarán por la Intendencia por lo menos con un mes de anticipación, determinándose fecha y lugar del comicio.

ARTICULO 34°.- Los miembros de la Comisión serán elegidos en forma directa por los vecinos que se domicilien en la zona, con una residencia inmediata anterior a noventa (90) días como mínimo y demostración de cambio de Domicilio en el Barrio.

ARTICULO 35°.- Las listas se presentarán en forma completa, integradas por titulares y suplentes.

ARTICULO 36°.- Las presentaciones correspondientes se realizarán ante el Departamento de Relaciones Comunales, quien deberá certificarlas.

ARTICULO 37°.- La convocatoria a elecciones será publicada por los medios macivos de comunicación durante tres (3) días, con una anticipación no inferior a los siete (7) días.

ARTICULO 38°.- Los comicios seran supervisados por un delegado Municipal y un miembro de cada lista.

ARTICULO 39°.- Producidas las elecciones, las listas intervinientes se integrarán con minoría siempre, y cuando éstas obtuvieran el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 40°.- La integración de las listas se hará de la siguiente forma: dos (2) cargos para la mayoría y un (1) cargo para la minoría hasta agotar los titulares, para luego hacer lo mismo con los suplentes.

ARTICULO 41°.- El mandato de las autoridades elegidas será de dos (2) años



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

a partir del día del comicio, y en caso de producirse vacancias que determinaren que la Comisión no pueda seguir en funciones, se elegirán en Asamblea autoridades provisorias en el número de tres (3) miembros.

ARTICULO 42°.- El Código Electoral Nacional se aplicará en forma supletoria en todo aquello que no fuera contemplado en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII - DE LOS VECINOS

ARTICULO 43°.- Pueden ser vecinos miembros de la Comisión Vecinal, toda persona hábil, mayor de dieciocho (18) años, que habilite en la jurisdicción territorial del barrio; pudiendo ser elegido en forma directa por los vecinos que se domicilien en la zona, con una residencia inmediata anterior de noventa (90) días como mínimo.

CAPITULO IX - DE LOS MIEMBROS

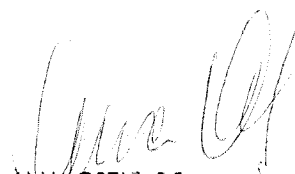
ARTICULO 44°.- Ningún miembro de la Comisión Vecinal podrá recibir emolumento alguno del Gobierno Municipal por la función que cumple. Por ser esta una forma que desvirtua el desarrollo en el hombre, del trabajo desinteresado en beneficio de su Comunidad.

CAPITULO XX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44°.- DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 101/84, promulgada mediante Decreto Municipal N° 516/84 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 45°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-


ISABEL GRANADA
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE


ANA ORTIZ DE CACHO
HONORABLE PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA MUNICIPAL N° 262/87.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17-07-87.-